



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(B)
005963



“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”



A 24 días de abril de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción XLV al artículo 7º, con lo que el contenido de la actual XLV pasa a la fracción XLVI, y ADICIONAR penúltimo párrafo al artículo 70; ambas a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Establecer disposiciones para el aprovechamiento de residuos orgánicos en la generación de energía eléctrica, y otros procesos productivos, en seguimiento a lo dispuesto Ley General para la gestión de residuos.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado año 2021, se aprobaron reformas a diversos artículos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y una de ellas compete directamente a los estados de la Federación, creando una nueva obligación en materia de gestión de residuos, como se colige de la fracción XXI de su artículo 9º:

Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

En virtud del alcance jurídico, y del objeto de distribución de competencias de las Leyes Generales, es necesario para los poderes legislativos estatales realizar adecuaciones que posibiliten el cumplimiento de tal obligación para las entidades, para comenzar con nuevas formas de aprovechamiento de residuos y generación de energía.

El aprovechamiento de residuos sólidos es un tema de especial relevancia en la actualidad, ya que por ejemplo, en años anteriores se ha calculado que en el estado de San Luis Potosí hay una generación diaria





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”

per cápita de residuos sólidos urbanos de 0.968 kg, y que a pesar de ser inferior a la media nacional, es una cifra alta en términos absolutos.¹

La reforma aprobada por el Legislativo Federal debe entenderse en el contexto de nuevas formas de generación de energía que garanticen la sustentabilidad a futuro, así como la creación de nuevas opciones económicas para los mexicanos.

Ese también es el contexto de la puesta en marcha de una planta de carbonización hidrotermal en la Ciudad de México en febrero del año 2021, que tiene una capacidad de procesamiento de 75 toneladas por día de fracción orgánica de residuos sólidos urbanos o biomasa, la cual producirá hasta 15.6 toneladas de hidro-carbón que podrá ser utilizado como combustible sustituto de carbón, para generar electricidad.²

Para posibilitar la creación de proyectos similares en nuestro estado y fomentar la utilización de los desechos y la sustentabilidad, es necesario ajustar el marco jurídico, mediante el trabajo legislativo.

Ahora bien, la obligación contenida en la Ley General es abstracta y amplia, resultando necesario particularizar las obligaciones de la entidad en la Ley Ambiental del estado.

La reforma, al contener una obligación general tiene como propósito, establecer medidas para el aprovechamiento de desechos. Por ello, al carecer San Luis Potosí de un cuerpo legal específico aplicable a los desechos, y ser en cambio una materia considerada en la Ley Ambiental, se propone, en un primer término, adicionar esa atribución al titular del

¹ https://slp.gob.mx/sitionuevo/DocumentosPLAN/eie3_3.pdf

² <https://www.forbes.com.mx/noticias-basura-organica-cdmx-electricidad-termoelectrica-cfe/>





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”

Poder Ejecutivo, en el artículo 7º de la antecitada Ley Ambiental, en términos compatibles con la Ley General, para adicionar una disposición con el fin de que el gobernador del estado deba fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

La anterior adición, podría colmar la obligación de armonizar las Leyes locales con la Ley General en la materia; sin embargo se contempla también que la mejor manera de respaldar el cumplimiento de este deber federal, por parte de la Entidad, es por medio del establecimiento de programas que deriven en acciones concertadas y organizadas.

Para ello, se propone complementar la reforma con una adición al artículo 70, mismo que estipula la creación de programas:

ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas...

Dichos programas incluyen conservación de suelo, creación de viveros, captación de aguas pluviales, entre otros, abarcando diferentes aspectos ambientales que son materia de la ley citada; por lo que se posibilita la inclusión del tema de manejo de residuos, y por tanto se propone añadir, una disposición en los siguientes términos:

Así mismo, podrán establecerse programas con el objetivo de aprovechar la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los Municipios.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Es necesario considerar varios elementos alrededor de esta adición; primeramente que la redacción propuesta señala únicamente la posibilidad de realización de estos programas, al igual que los relativos al saneamiento de agua, ya contenida en un párrafo del artículo que se pretende reformar, por lo que no es una obligación expresa.

En segundo término, de acuerdo a la adición propuesta, la facultad fundamental de implementar las acciones en materia de aprovechamiento de residuos, recae en el titular del Poder Ejecutivo del estado, de manera que este cargo determinaría las acciones a realizar para el cumplimiento de esa obligación; y finalmente, de acuerdo al artículo 6º de la Ley abordada, se establece con claridad que el gobierno del estado, a través de la SEGAM; y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones que en materia de protección, conservación y restauración del ambiente prevé la norma y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, si bien la reforma a la Ley General que se cita como fundamento de esta propuesta, también se propone fijar obligaciones a la entidad, en observación y seguimiento al marco legal estatal vigente, al proponer en una primera instancia, la creación de una nueva atribución al Ejecutivo del estado, y posteriormente, generar una opción para su cumplimiento a través de la SEGAM, en forma de conformación de programas, que resulten análogos a otros considerados por la ley.

No obstante, eso no agota las posibilidades de acciones para cumplir con tal deber, ya que quedaría a disposición del Ejecutivo optar por esa modalidad u otra, para cumplir con la obligación de la Ley General, considerando por su puesto la intervención de los municipios también.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Es por eso que, al no determinar expresamente la creación de nuevas áreas o de acciones determinadas dentro de la administración pública, sino que eso sería decidido en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Ambiental del Estado, por parte del Poder Ejecutivo, esta iniciativa no requiere la presentación de un análisis presupuestario.

A pesar de lo anterior, se considera relevante considerar la posibilidad de establecer programas, con la finalidad de que cimentar las acciones a tomar en materia de aprovechamiento de desechos en virtud de su importancia. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XLV al artículo 7º, con lo que el contenido de la actual XLV pasa a la fracción XLVI, y se ADICIONA penúltimo párrafo al artículo 70; ambas a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y
COORDINACION**

CAPITULO ÚNICO





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

ARTICULO 70. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:

I. a XLIV. ... ;

XLV. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios; y

XLVI. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:

I. a VI. ...;

...





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Adicionalmente, podrán establecerse programas con el objetivo de aprovechar la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

José Antonio Lorca Valle

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local

Movimiento de Regeneración Nacional

